

11 SEP 2025

Se reúne la Comisión (es) de
Uniones Constitucionales y Elecciones
Participación Ciudadana, Transparencia
y de
Ética en el Servicio Público y de
Seguridad, Desarrollo Económico
y Empleo y Trabajo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IN F O L E J
1604-LXIV

3174

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 111, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el artículo 55 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que adiciona los artículo 49 Bis y 49 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, con la finalidad de que los ciudadanos del Estado de Jalisco puedan acceder de forma más sencilla al mecanismo de participación de la Comparecencia Pública, para lo cual hago la siguiente:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
11 SEP 2025
HORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGA
RECIBO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 54
DE



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39 y 40 declara lo siguiente:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa, democrática, laica y federal**, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”¹

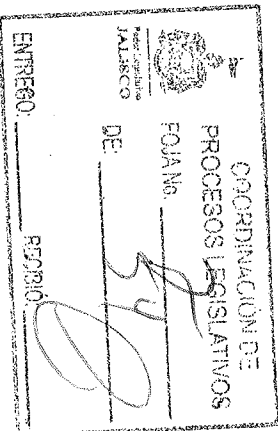
México es un país democrático, lo que implica que la soberanía nacional reside en el pueblo. Sin embargo, dentro de la definición de lo que es democrático, existen distintos modelos que le permiten al pueblo ejercer esta soberanía, el Instituto Nacional Electoral (INE) define los 3 principales de la siguiente forma:

“Una democracia representativa se basa en la idea de convertir los intereses y preferencias de la ciudadanía en decisiones políticas no de manera directa, sino a **través de los representantes: ciudadanas y ciudadanos que son electos por la sociedad** para participar en el ejercicio de gobierno común.
[...]

La **democracia participativa** es el régimen político que permite que cada uno de nosotros intervenga directamente con nuestra **participación en la toma de decisiones públicas**. En este modelo de democracia no necesitamos esperar a que haya elecciones para participar ni necesitamos el apoyo de nuestros representantes electos.
[...]

La idea detrás de la propuesta de democracia deliberativa es lograr que las decisiones públicas (y las razones que las

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículos 39-40. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sustentan) sean tomadas con participación amplia de la ciudadanía y no sólo de las élites. **La democracia deliberativa** es un régimen político en el cual las decisiones se toman a partir de los **debates públicos, argumentados y abiertos a una amplia participación ciudadana, en un intento de generar consenso.**²

- IV. México se define como una **república democrática representativa**, sin embargo, a lo largo del texto constitucional, se ofrece también una perspectiva participativa de la democracia que obliga a las autoridades a involucrar a la población mexicana en la toma de decisiones, sobre esto la misma Constitución Política del país en su Artículo 3 fracción II, referente a la educación, define a la democracia de la siguiente forma.

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”³

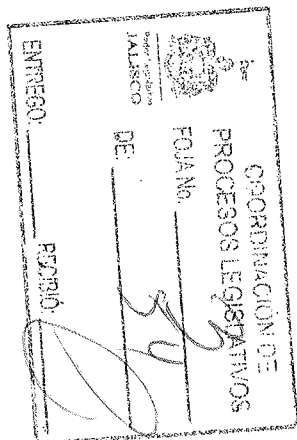
No hablamos por lo tanto únicamente de un sistema político representativo, **sino de un modo de vida que debe de impactar cultural y socialmente en la forma en que nos relacionamos y entendemos al estado mexicano**, lo que encaja con la forma en que el INE define a la democracia deliberativa:

“Su elemento distintivo es el énfasis puesto en los procesos de debate sobre los asuntos públicos, que deben ser profundos, de calidad, y contar con una amplia participación tanto de los representantes como de la ciudadanía.”⁴

² Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. Faro Democrático. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 3, fracción II. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.

⁴ Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. Faro Democrático. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Hablamos pues de un sistema mixto, en el que se incluyen elementos de la democracia representativa como el sufragio, y elementos de la democracia participativa, como los sistemas de consulta ciudadana y **los mecanismos de participación estatales o federales**. Esto se puede ver en la forma en que el artículo 26 de la Constitución.

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”⁵

En dicho artículo se deja constancia de la importancia de las decisiones políticas relativas al desarrollo social y económico, y de que estas deben de ser **ante todo democráticas y por lo tanto populares**. De igual forma el mismo artículo 26 en su párrafo tercero menciona que estos procesos democráticos no son únicamente testimoniales, deben de ser también participativos.

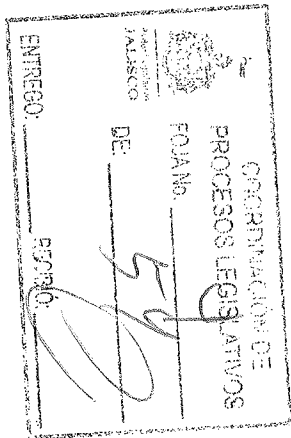
“La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.”⁶

- V. Entendiendo que la democracia mexicana es deliberativa, la ley estipula la existencia de diferentes mecanismos y procedimientos de participación, uno de los mejores ejemplos es la Constitución del Estado de Jalisco en el apartado A de su artículo 11⁷ que habla sobre la participación Ciudadana y se reconocen diversos **mecanismos de participación democrática diferentes al sufragio**, entre los que se encuentran el plebiscito, el referéndum, la ratificación constitucional, la ratificación y revocación de mandato, la consulta popular, los presupuestos participativos, las asambleas populares,

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 26. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.

⁶Ibidem.

⁷ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 11, apartado A. 11 de julio de 1917 (México). Última reforma el 12 de octubre de 2024.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los proyectos sociales, el ayuntamiento abierto, la colaboración popular, la planeación participativa, el diálogo colaborativo, la contraloría social, la iniciativa ciudadana y **las comparecencias públicas**.

Dado que estos mecanismos de participación se encuentran en el texto constitucional del estado de Jalisco, el 11 de mayo de 2021, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la **“Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco”**, dicha ley pone como objetivo el conceptualizar y definir las bases en que estos distintos mecanismos de participación democrática deben ocurrir, en su artículo 5 señala lo siguiente:

“1. Son bases de la participación ciudadana y popular las siguientes:

I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;

II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;

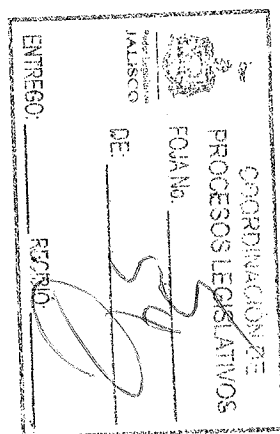
III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y las gobernantes, obtienen, los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y

*IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y **deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.**”⁸*

VI. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco define a la comparecencia pública de la siguiente forma:

“Artículo 111.

⁸ Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un Municipio **dialogan y debaten con los funcionarios públicos** del Estado o los municipios para **solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.**⁹

De igual forma, en la misma ley se define qué es lo que los ciudadanos pueden solicitar a los funcionarios públicos durante una comparecencia.

“Artículo 112.

1. Durante la comparecencia pública los habitantes podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Gobierno;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y
- VI. Evaluar el desempeño de la administración pública.”¹⁰

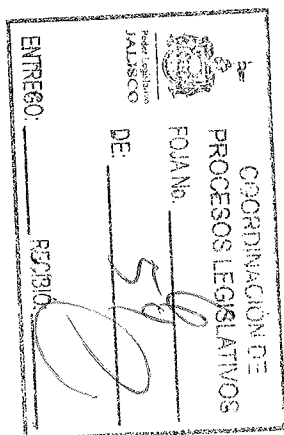
A las comparecencias públicas pueden ser convocados servidores públicos de los 3 poderes y de los ámbitos municipal y estatal, sin embargo, el artículo 114 de la misma ley menciona lo siguiente:

“Artículo 114.

1. Pueden solicitar la comparecencia pública al menos **el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial donde**

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

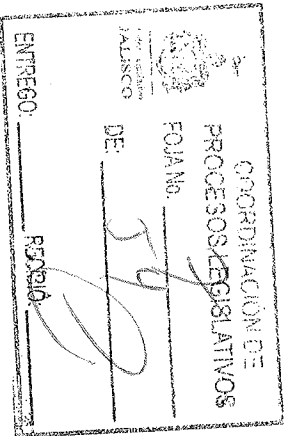
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”¹¹

Lo que significa, que en la práctica el número de apoyos ciudadanos necesarios para llevar a comparecer a un funcionario varía dependiendo el orden de poder al que pertenezca, como lo podemos ver a continuación:

Servidor Público	Demarcación territorial	Población INEGI	Apoyo ciudadano requerido
Gobernador del Estado	El Estado de Jalisco	8,348,151 personas ¹²	8,348 firmas
Secretario y Fiscal General	El Estado de Jalisco	8,348,151 personas	8,348 firmas
Presidente Municipal Tlajomulco de Zúñiga	Municipio de Tlajomulco de Zúñiga	727,750 personas ¹³	728 firmas
Síndico y Regidores	Municipio de Tlajomulco de Zúñiga	727,750 personas	728 firmas
Diputada del Distrito 14	El Estado de Jalisco	8,348,151 personas	8,348 firmas
Diputado plurinominal	El Estado de Jalisco	8,348,151 personas	8,348 firmas

¹¹ Ibidem.
¹² Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2020). Censo de Población y Vivienda, Jalisco 2020. Instituto de información Estadística y Geográfica de Jalisco. Extraído el 7 de septiembre de 2025, de: https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=5.
¹³ Secretaría de Economía. (2025). Tlajomulco de Zúñiga: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública. Data México. Extraído el 8 de septiembre, de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tlajomulco-de-zuniga>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Juez de Distrito	Distrito Judicial 1 ¹⁴	2,523,865 personas ¹⁵	2,524 firmas
Titular del IEPC	El Estado de Jalisco	8,348,151 personas	8,348 firmas

Tabla 1: Firmas necesarias para llamar a comparecer a un servidor público. De autoría propia.

De ser este el caso, como mínimo se necesitan 728 firmas para llamar a comparecer al servidor público de más bajo nivel que aparece en la tabla, en contraste con las 8,348 firmas necesarias para hacer comparecer al gobernador del estado, sin embargo, lo estipulado en el texto del artículo 114 presenta algunas complejidades, para poder abordarlas es necesario primero definir el “territorio en que tiene competencia una autoridad”. Gabino Fraga la define de la siguiente forma al hablar sobre derecho administrativo.

“La competencia territorial hace referencia a las facultades conferidas a los órganos en razón del espacio dentro del cual pueden ejercitarla.

Desde este punto de vista los órganos administrativos pueden ser órganos generales u órganos locales. La

¹⁴Dado que el INEGI no tiene datos demográficos sobre el Distrito Judicial 1, tomaremos de base los Distritos electorales que lo integran (Distrito 4, 6, 10, 12, 13 y 14), por lo tanto usaremos la suma de la población del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan y el de la Lista Nominal del D13 (Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque) lo anterior con respecto a lo estipulado en la mapoteca del INE el apartado de los Mapas de Circuito Judicial Federal.

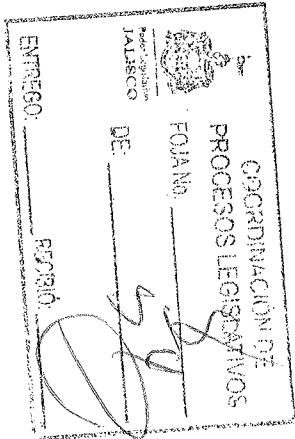
Instituto Nacional Electoral (2025).Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación | Planos - Mapas. Mapa de Circuito Judicial Federal. Extraído el 8 de septiembre, de:<https://cartografia.ine.mx/sige8/peepjf/planos-mapas>

¹⁵ Considerando la población de Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga en los términos que marca el portal Data México (1,476,491 habitantes y 727,750 habitantes respectivamente) y la Lista Nominal del Distrito 13 () según lo establecido en el cómputo del INE de la elección presidencial, con respecto al Distrito 13.

I.Secretaría de Economía. (2025.). Zapopan: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública. Data México. Extraído el 8 de septiembre de 2025, de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/zapopan>

II.Secretaría de Economía. (2025). Tlajomulco de Zúñiga: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública. Data México. Extraído el 8 de septiembre de 2025, de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tlajomulco-de-zuniga>

III.Instituto Nacional Electoral. (2024). Cómputos 2024: Presidencia nacional por entidad y distrito. Instituto Nacional Electoral. Extraído el 8 de septiembre de 2025, de: <https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/entidad/14/distrito/13/candidatura>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

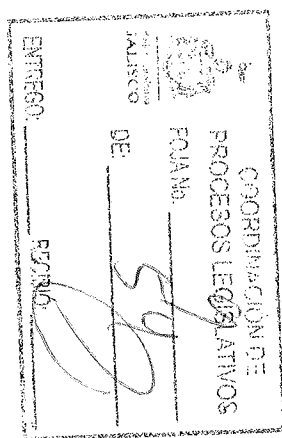
competencia administrativa del Presidente de la República, de los Secretarios de Estado, que se extiende a todo el territorio nacional, hace de dichos funcionarios órganos generales de la Administración.

La competencia del Jefe del Departamento del Distrito Federal y de los Agentes de las Secretarías de Estado dentro de las **demarcaciones especiales en que se divide el territorio**, los constituyen en órganos locales.”¹⁶

Esto significa que **una autoridad es competente a razón del lugar en dónde puede ejercer las facultades que le han sido conferidas**, por lo tanto todo servidor público del gobierno estatal, incluyendo al gobernador, a los secretarios e incluso a los titulares de la administración pública paraestatal les aplicaría el mismo supuesto, lo mismo ocurriría en el caso de **las y los diputados del congreso que aunque hayan sido electos por medio de los distritos electorales** que representan una veinteava parte del territorio del estado de Jalisco, al tener ellos competencia a nivel estatal, **se les aplicaría el mismo número de firmas mínimas que al gobernador para hacerlos comparecer ante la ciudadanía.**

El caso más paradigmático es el del Poder Judicial, tomaremos como ejemplo el de los Jueces de Distrito, hay que aclarar que Jalisco en este rubro es el equivalente al **tercer circuito judicial que a su vez se divide en 4 distritos judiciales** en los que los jueces de distrito tienen competencia, cada uno de estos distritos tiene entre su jurisdicción el aproximado a la cuarta parte de la población del estado, por lo más si se quiere llamar a comparecer a un Juez tendremos que calcular la población de su distrito judicial primero, un ejemplo es el de la **tabla 1** en el que se hace una aproximación con respecto al tercer distrito judicial.

¹⁶ Fraga, G. (2007). Derecho administrativo (46ª ed., p. 127). Porrúa.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

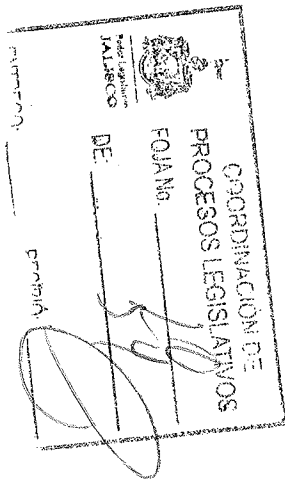
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Distrito 14	Población Distrito 14 en Tlajomulco de Zuñiga	Lista Nominal Distrito 14	Número de votos última elección legislativa local	Número votos que sacó la candidatura ganadora	Firmas solicitadas
	431,772 personas (aprox)	255,158 personas	112,718 votos	58,703 votos	8,348 firmas

Tabla 2: Comparativo Distrito 14. De autoría propia.¹⁷

En este caso en particular del Distrito 14, se podría decir que para llamar a comparecer a la diputada electa, **se necesitaría conseguir un apoyo equivalente al 15% de los votos con los que se ganó el distrito**, un porcentaje bastante desproporcionado y que en la práctica no atiende a la intención del redactor al estipular **“que el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad”** tienen dicho derecho a llamar a comparecer a cualquier servidor público. Entendiendo esta situación lo más lógico sería que el porcentaje fuera no con respecto a la competencia de la autoridad, **sino con respecto al número de personas que votaran en la elección y demarcación territorial que el servidor público representa ya sea en el poder legislativo, el judicial o el ejecutivo según sea el caso.**

El caso más paradigmático es el del Poder Judicial, en este caso habría dos supuestos, el de los Magistrados que al ser Jalisco de forma íntegra el **tercer circuito judicial tendrían la misma suerte que el poder legislativo y que los servidores públicos con competencia estatal**, y el de los Jueces de Distrito que se rigen por los **4 distritos judiciales** que hay en el estado.



¹⁷ El aproximado poblacional del distrito 14 se realizó por medio de una regla de tres, si conocemos la población total de Tlajomulco (727,750 personas), el total de personas en la lista nominal del municipio (430,068 el municipio, 174,910 en el distrito 12 lo que representa el 41% del municipio y 255,158 en el distrito 14, lo que representa el 59% del municipio) podemos sacar un estimado de la población del Distrito 14 a través del porcentaje que este tiene con respecto a la Lista Nominal del Municipio.
I. Instituto Nacional Electoral. (2024). Cómputos 2024: Presidencia nacional por entidad y distrito 14. Instituto Nacional Electoral.
<https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/entidad/14/distrito/14/candidatura>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

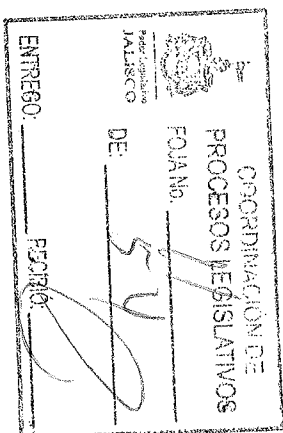
Otra cosa que complejiza los requisitos para poder realizar una comparecencia pública, es el requisito de **“habitantes”** conforme al **“último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”**, esto debido a 3 cosas:

1. Aunque existen mecanismos para poder comprobar que alguien reside en un municipio (con un comprobante de domicilio por ejemplo), **no existe un mecanismo homologado que de certeza de que todos los que se presumen habitantes realmente lo son.**
2. En municipios periféricos con poblaciones de paso o nocturnas, **es realmente complicado determinar a través de censos el número real de habitantes de la demarcación territorial.**
3. La diferencia entre el número de habitantes censados por el INEGI y el número de habitantes en la lista nominal, **normalmente es de entre el 40% y el 50%**, lo que significa que de cada 10 habitantes del municipio, solo 6 o 5 están inscritos en la lista nominal, además **en la mayoría de los casos únicamente el 50% de las personas en dicha lista terminan participando en las elecciones**, lo que implicaría que de esos 6, sólo 3 realmente votaron. Por lo tanto, si sólo 3 habitantes votaron por un servidor público, es desproporcionado que a esos 3 habitantes que son los que constantemente participan se les exija un porcentaje que considere a los otros 7 que no tomaron esa decisión y que se sabe de antemano que no participan de forma regular.

Ahondando más sobre este último punto, según el Centro Electoral del INE:

“El INE, elección tras elección se prepara para recibir el voto del 100% de las personas incluidas en la LNE, sin embargo, estadísticamente, los niveles de participación ciudadana en las últimas dos décadas oscilan entre el 40% y 65%.”¹⁸

¹⁸ Instituto Nacional Electoral (2024, 14 de agosto). Nivel de participación ciudadana en elección 2024. Centralectoral.ine.mx.Extraído el 10 de septiembre de 2025, de:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Año	Porcentaje de Participación	Tipo de Elección
2000	63.97%	Presidencial
2003	41.68%	Intermedia
2006	58.55%	Presidencial
2009	44.06%	Intermedia
2012	62.08%	Presidencial
2015	47.07%	Intermedia
2018	63.42%	Presidencial
2021	52.66%	Intermedia
2022	17.77% ¹⁹	Extraordinaria (Revocación de mandato)
2024	61.04%	Presidencial
2025	entre 12.57 % y el 13.32 % ²⁰	Extraordinaria (Poder Judicial)

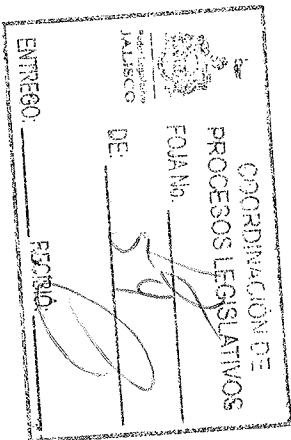
Tabla 3: Participación por años y tipo de elección. De autoría propia.²¹

<https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>

¹⁹ Instituto Nacional Electoral. (2022). Votos por distrito: Gráfica. Computosrm2022.ine.mx. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>

²⁰ Instituto Nacional Electoral. (2025, 2 de junio). Porcentaje de participación ciudadana en la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57% y el 13.32%. Centraelectoral.ine.mx. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-del-peepjf-2024-2025-esta-entre-el-12-57-y-el-13-32/>

²¹ Instituto Nacional Electoral (2024, 14 de agosto). Nivel de participación ciudadana en elección 2024. Centraelectoral.ine.mx. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esto significa que durante las elecciones ordinarias lo máximo que baja la participación de la población **es hasta un 41% de la lista nominal**, sin embargo, **en períodos extraordinarios de votaciones, a los cuales la población no está acostumbrada, esta baja hasta menos del 20%**, los caso más recientes son los de la revocación de mandato del año 2022 en los que participó sólo **el 17.77% de la lista nominal** y el caso de la elección al poder judicial, en la que solo participó **el 13% de la lista nominal aproximadamente**.

Esto significa que en un periodo no electoral, y tomando en cuenta que aproximadamente solo un 60% de los habitantes censados por el INEGI están inscritos en las listas nominales, **sería realmente complicado activar un mecanismo de participación que para establecer porcentajes asume que el 100% de los habitantes de una demarcación territorial son activos electoralmente**. Lo más sensato sería que se exigiera dicho porcentaje pero **sobre la población que se puede comprobar que activamente participa en los procesos electorales**, de esta forma se le facilita el acceso a estos mecanismos de participación democrática **tanto a los ciudadanos activos, como a los pasivos en caso de que quieran activar dicho mecanismo**.

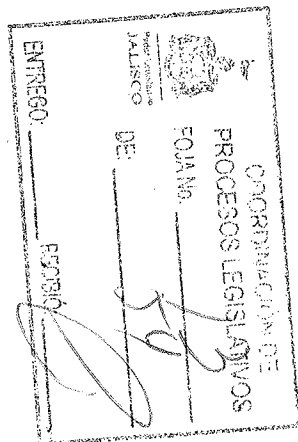
- VII. Actualmente son el **Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y los Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz** quienes se encargan del desarrollo y la organización de las comparecencias públicas, además de que son ellos quienes deben revisar que se hayan cumplido con los mínimos formales establecidos por la ley.

“Artículo 116.

1. **La organización y desarrollo de las comparecencias públicas se entienden delegadas al Consejo y a los Consejos Municipales.**

2. **La solicitud de comparecencia de servidores públicos del ámbito estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.**

3. **La solicitud de comparecencia de servidores públicos del ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal correspondiente, se le asigna número consecutivo de registro**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

4. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro

5. A falta de alguno de los requisitos, **la Secretaría Ejecutiva o el Consejo municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación**, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

6. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

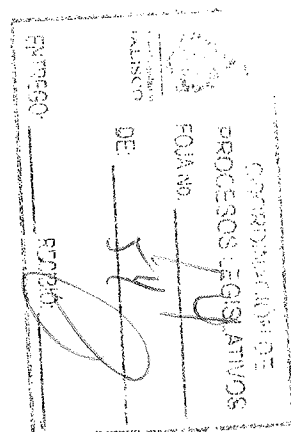
7. De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública, **el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, notifica personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y emite la convocatoria correspondiente.**

8. La convocatoria que emite el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y
- IV. Tema a tratar.

9. **Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.**²²

Sin embargo, aunque se habla de esta obligación de los servidores públicos a asistir, no se menciona ningún tipo de sanción o



²² Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

procedimiento en caso de inasistencia, además más adelante se menciona lo siguiente.

“Artículo 117.

1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y **pueden asistir:**

I. **La o las personas funcionarias en cuestión;**

[...] ²³

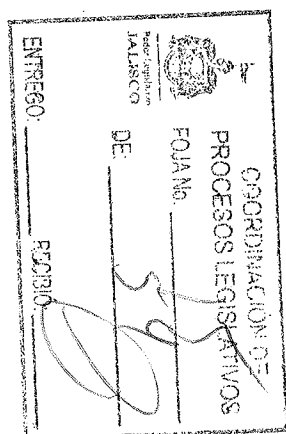
Lo que no habla de una obligación para los citados, sino más bien de una posibilidad en caso de que lo consideren pertinente.

- VIII. El Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco) actualmente cuenta con **un registro histórico de mecanismo de participación ciudadana promovidos por la población del estado**²⁴, en dicho portal podemos constatar que desde 2002 y hasta la fecha, **se han presentado únicamente 70 solicitudes para realizar alguno de los distintos mecanismos de participación** presentes en la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de los cuales **únicamente se han aprobado como procedentes para su realización 22**, mientras que todavía no se determina la procedencia de 2 y se han rechazado 46.

Mecanismo de participación	Solicitudes	Solicitudes Aprobadas	Solicitudes Denegadas	Solicitudes Pendientes	Comentarios
Plebiscito	7	2 (Tlaquepaque y Zapopan)	5		Todos son Municipales
Referéndum	3		3		2 Estatal y 1 Derogatorio

²³Ibidem.

²⁴ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. (2023, agosto). Histórico de mecanismos en Jalisco. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Extraído el 5 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/historico-de-mecanismos-en-jalisco/>





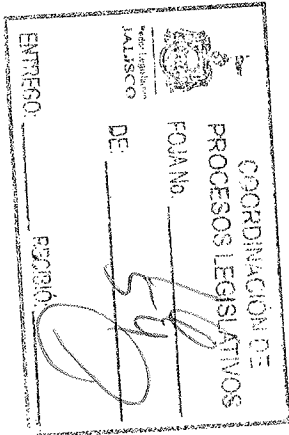
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ratificación Constitucional	0				
Iniciativa Ciudadana/Pop ular	15	10	5		3 Estatales 2 Municipal 10 populares
Ratificación o Revocación de Mandato	32		31	1 (no se entregó la solicitud)	Todas son de revocación
Consulta Popular	6	3	2	1	
Presupuestos Participativos	7	7			En todas el IEPC certificó y validó los resultados.
Comparecencia Pública	0				
Proyecto Social	0				
Asamblea Popular	0				
Ayuntamiento Abierto	0				
Colaboración Popular	0				
Planeación Participativa	0				
Diálogo Colaborativo	1			1 (Con el SIAPA)	Aún no se ha verificado.
Contraloría Social	0				





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TOTAL	70	22	46	2	2/3 han sido denegadas
-------	----	----	----	---	------------------------

Tabla 4: Mecanismos de participación Jalisco. De autoría propia, con datos del portal “Histórico de Mecanismos Jalisco del IEPC Jalisco”²⁵.

De lo anterior podemos concluir que en casi 25 años, **jamás se ha realizado un ejercicio de “Comparecencia Pública” en calidad de mecanismo de participación en el estado de Jalisco.** Esto habla de 2 realidades:

- 1. El mecanismo de participación **no es lo suficientemente atractivo al saberse complicado** de lograr debido a los requisitos que se solicitan.
- 2. El mecanismo de participación **en la práctica jamás ha operado de la forma en que se estipula en la ley.**

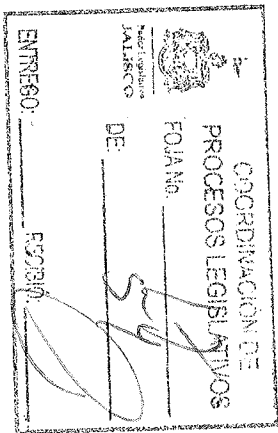
IX. El hecho de que jamás se haya activado una comparecencia pública a través del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, **no significa que no exista interés en que los funcionarios públicos rindan cuentas**, solo habla de lo complejo y limitado que es llamar a comparecer a un servidor público a través de dicho mecanismo.

Sin embargo, no es la única forma que existe de llamar a comparecer a algún servidor público, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en su fracción xxx, dice lo siguiente:

“Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso:
[...]

XXX. Citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, **para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta**

²⁵ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;*²⁶

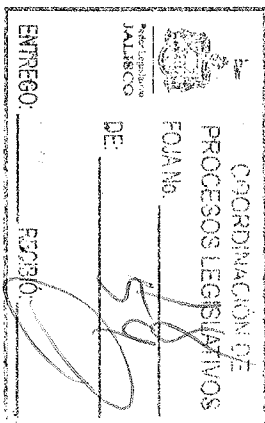
En la presente legislatura y a razón de las distintas coyunturas que se viven en el estado de Jalisco y debido a las exigencias populares, **el Congreso del Estado ha llamado a comparecer al menos a 3 servidores públicos.**

- **El 13 de marzo del 2025** en sesión ordinaria del Congreso el Estado, se aprobó un acuerdo legislativo para llamar a comparecer al **Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad, a la titular de la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda, y al Coordinador General Estratégico de Seguridad**, esto con la finalidad de esclarecer los hechos ocurridos en el predio Rancho Izaguirre, de Teuchitlán.²⁷
- **El 27 de marzo del 2025** la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, presidida por el diputado Enrique Velázquez González, aprobó la comparecencia de **Luis Fernando Ortega Ramos, director general del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)**, para que presentara un informe detallado sobre el modelo deportivo implementado en Jalisco, y las medidas preventivas y protocolos establecidos para garantizar el bienestar de los deportistas en los entrenamientos.²⁸
- **El 22 de mayo del 2025** la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua presidida por la diputada Mariana Casillas Guerrero, aprobó la comparecencia del **director general del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Antonio Juárez Trueba** con la

²⁶ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 35. 11 de julio de 1917 (México). Última reforma el 12 de octubre de 2024.

²⁷ Congreso de Jalisco. (2025, 13 de marzo). Congreso de Jalisco llama funcionarios a comparecer. Extraído el 10 de septiembre de 2015, de: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/congreso-de-jalisco-llama-funcionarios-a-comparecer>

²⁸ Congreso de Jalisco. (2025, 27 de marzo). Invitan al director del CODE Jalisco a comparecer ante el Congreso. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/invitan-al-director-del-code-jalisco-a-comparecer-ante-el-congreso>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

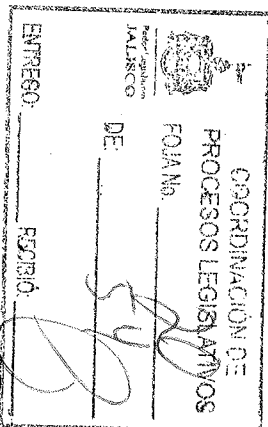
por parte de cualquier otra autoridad. Es por ello, que es necesario fortalecer las comparecencias actualmente existentes, ya sean de origen ciudadano o legislativo, como parte de un entramado institucional de rendición de cuentas con garantías para la participación de la ciudadanía e instancias públicas.

- XI. En este contexto, ejemplos como el del Estado de Nuevo León resultan paradigmáticos, hace unos años su marco legal era muy laxo en materia de responsabilidad a servidores públicos por no asistir a una comparecencia. Sin embargo, el 23 de septiembre de 2019, la Diputada local de MORENA Claudia Tapia Castelo presentó en el Congreso de Nuevo León la *“iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para sancionar como desacato el incumplimiento del Ejecutivo de ocurrir a comparecencias o rendir información falsa al Congreso, con el objeto de dotar de eficiencia al artículo 62 constitucional”*³¹, la cual, una vez concluido el proceso de dictaminación fue aprobada, quedando de la siguiente forma.

“Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, del Congreso del Estado, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Para los casos en los que el desacato consista en incumplir con el requerimiento de comparecencia del Congreso del Estado en tiempo y forma, por parte de los servidores públicos obligados a comparecer conforme al artículo 62 de la Constitución Local, salvo caso fortuito o fuerza mayor o bien, en rendirle información falsa o faltare a la verdad, el Congreso

³¹ Expediente 12868/LXXV, 2019. Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León y creación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXV-2019-EXP12868.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

podrá denunciar a través de un Acuerdo del Pleno ese hecho ante la autoridad competente en los términos del artículo 93 de esta Ley.”³²

Dicho artículo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León se encuentra en el Título Tercero “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas (sic) graves”, específicamente en el Capítulo II “De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos”, sobre las posibles sanciones, el artículo 78 de la misma ley dispone lo siguiente.

“CAPÍTULO II

Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves

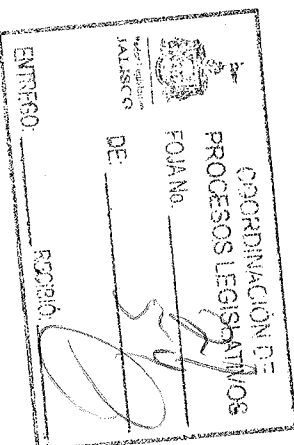
Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. **Suspensión del empleo, cargo o comisión;**
- II. **Destitución del empleo, cargo o comisión;**
- III. **Sanción económica;**
- IV. **Inhabilitación temporal** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y
- V. **Inhabilitación definitiva** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.”³³

Esta misma redacción se encuentra presente en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la única diferencia de que se elimina la fracción V. Esta reforma es por lo tanto un antecedente importante a la hora de **garantizar que los**

³² Decreto Núm. 144, 2019. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. 20 de mayo de 2019. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, No. 70-III. Última reforma el 27 de enero de 2023.

³³ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mecanismos de rendición de cuentas retomen la importancia que le dieron origen.

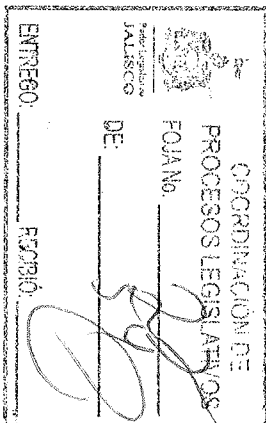
- XII. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **Eje 1 Seguridad ciudadana, justicia y estado de derecho** ya que este contempla específicamente la **participación ciudadana como compromiso en el Sub-eje de Seguridad Ciudadana y del Eje 5 Gobierno efectivo e integridad pública, Sub eje Política de Integridad y control interno**³⁴.

En síntesis, la presente iniciativa busca reducir los requisitos y eficientar el proceso para que los ciudadanos del Estado de Jalisco puedan acceder de forma más sencilla al mecanismo de participación de la Comparecencia Pública, con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, así como incentivar el diálogo plural entre servidores públicos y la ciudadanía motivando participación activa de estos últimos.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO	La modificación de la fracción IX del artículo 11 de la Constitución Política del Estado busca establecer al Congreso como el
CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza	CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza	

³⁴ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congresoajal.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 11 [...] [...] [...] [...] Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular: De la I a la VIII [...] IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.	Artículo 11 [...] [...] [...] [...] Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular: De la I a la III [...] IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los ciudadanos del Estado o de un municipio por conducto del Congreso del Estado dialogan y debaten con los funcionarios públicos estatales o municipales de los tres poderes del Estado para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.	ente que a petición del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza, sea el conducto con la autoridad suficiente para convocar a los servidores públicos a comparecer.
TITULO CUARTO	TITULO CUARTO	La modificación de la fracción XXX del

ENTREGO:	JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJANA		
FECHA:			

[Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO III De las facultades del Congreso del Estado Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I a la XXIX [...] XXX. Citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los	CAPÍTULO III De las facultades del Congreso del Estado Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I a la XXIX [...] XXX. En ejercicio de sus propias atribuciones o de ser solicitado por los ciudadanos del estado a través del mecanismo de participación ciudadana y popular conocido como "comparecencia pública", citar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las personas titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, las y los Diputados del Congreso del Estado, las y los Magistrados del Poder Judicial, las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y a las personas integrantes de los organismos constitucionales autónomos estatales para que rindan cuentas e	artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco busca dotar al Congreso del Estado de la facultad de ser el conducto entre el ciudadano a través del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza y los servidores públicos a los que se les requiera para que comparezcan, de la igual forma, aprovecha la facultad ya existente que tiene el Congreso para llamar a comparecer a servidores públicos y armoniza con el mecanismo de la comparecencia pública del artículo 11 de la misma Constitución.
---	--	--

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

avances en relación con sus planes de desarrollo;	informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;	
---	--	--

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA CAPÍTULO XI Comparecencia Pública Artículo 111. 1. La comparecencia pública es el mecanismo	TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA CAPÍTULO XI Comparecencia Pública Artículo 111. 1. La comparecencia pública es el mecanismo	Las modificaciones al artículo 111 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco simplemente buscan ser una armonización con

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____
FOLIO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.	de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un Municipio por conducto del Congreso del Estado dialogan y debaten con los funcionarios públicos estatales o municipales de los tres poderes del Estado para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.	la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco que se hace en esta misma iniciativa.
Artículo 114. 1. Pueden solicitar la comparecencia pública al menos el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Artículo 114. 1. Pueden solicitar la comparecencia pública al menos los ciudadanos que representen el 0.1 por ciento de los votos válidos emitidos en la última elección ordinaria correspondiente a la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia, dichos ciudadanos deberán estar inscritos en la lista nominal de dicha demarcación territorial según sea el caso, se	Con la modificación del primer párrafo se busca que los mínimos para realizar una comparecencia pública sean más accesibles sin modificar el porcentaje. para lo cual y entendiendo que todo servidor público ya sea de forma directa o indirectamente le debe su cargo a algún proceso democrático, se establece que se

ENTREGO: _____
DE: _____
FOJANO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sin correlativo. Sin correlativo.	deberá solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano necesario para hacer efectiva la solicitud. 2. En caso de ser un servidor público elegido por medio del sufragio, se asumirá que la demarcación territorial en la que tiene competencia es la misma en la que fue electo. 3. En el caso de los diputados de representación proporcional, se utilizará de base el número total de votos emitidos para para las diputaciones de mayoría relativa entre el número total de cargos diputados electos sobre el mismo principio.	tomarán en cuenta “los votos válidos emitidos en la última elección ordinaria correspondiente a la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia”. De igual forma se elimina la palabra “habitantes” y se decide tomar como base la lista nominal con la finalidad de hacer más práctico para la autoridad electoral el escrutinio de los apoyos populares. En los párrafos segundo y tercero se busca establecer supuestos específicos para el poder legislativo.
Artículo 115. 1. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos: I a la V [...]	Artículo 115. 1. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos: I a la V [...]	Se agrega la clave de elector con la finalidad de hacer más práctico para la autoridad electoral el escrutinio de los apoyos populares.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FECHA: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Nombre completo, y firma de las y los habitantes solicitantes.	VI. Nombre completo, clave de elector y firma de las y los habitantes solicitantes.	
Artículo 116. 1. La organización y desarrollo de las comparecencias públicas se entienden delegadas al Consejo y a los Consejos Municipales. 2. La solicitud de comparecencia de servidores públicos del ámbito estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva , se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción. 3. La solicitud de comparecencia de servidores públicos del ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal correspondiente, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.	Artículo 116. 1. La organización y desarrollo de las comparecencias públicas se entienden delegadas al instituto, la Secretaría ejecutiva , a los Consejos Municipales y al Congreso del Estado de Jalisco 2. La solicitud de comparecencia de cualquier servidor público se presenta ante el instituto , se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción. 3. El instituto validará los datos de los ciudadanos promoventes y verificará que se cumpla con el apoyo ciudadano mínimo estipulado en el artículo 114 de esta misma ley. En la realización de esta tarea, el instituto solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva del	En los primeros 11 párrafos se hace una reingeniería con la finalidad de establecer nuevas atribuciones para la autoridad electoral y para el Congreso del Estado, con al finalidad de que estos le den más celeridad al procedimiento establecido y de que asistan y colaboren con el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, con la finalidad de darle más autoridad y legitimidad a la comparecencia. En el párrafo 12 se establece que la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público será la encargada de realizar las

ENTREGO:	RECIBIDO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro 5. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.	Registro Federal de Electores. 4. A falta de algún requisito de forma relacionado con el apoyo ciudadano mínimo solicitado, el instituto notificará al representante común de los solicitantes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud. 5. Una vez validados y en caso de que la solicitud sea para la comparecencia de servidores públicos del poder legislativo, judicial o del ejecutivo estatal, remitirá la solicitud a la Secretaría Ejecutiva para que resuelva sobre si cumple o no los requisitos de forma establecidos en el artículo 115 de esta misma ley. La resolución del instituto sobre la validación de los requisitos de apoyo ciudadano, deberá ser pública para consulta	convocatorias para las comparecencias públicas, una vez que se hayan cumplido todos los requisitos previos. A partir del párrafo 13 se habla de lo que deberá ocurrir en caso de que el pleno del Congreso del Estado rechace la convocatoria.
--	--	--

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
FOLIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

6. Una vez satisfechos los requisitos _____ de procedencia, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.	física o digital por la ciudadanía en general. 6. Una vez validados y en caso de que la solicitud sea _____ para la comparecencia de servidores públicos del ámbito municipal, remitirá la solicitud al Consejo Municipal Correspondiente para que resuelva sobre si cumple o no los requisitos de forma establecidos en el artículo 115 de esta misma ley. La resolución del instituto sobre la validación de los requisitos de apoyo ciudadano, deberá ser pública para consulta física o digital por la ciudadanía en general.	
7. De resultar procedente la _____ solicitud _____ de comparecencia pública, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, notifica personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y	7. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro	

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

emite la convocatoria correspondiente. 8. La convocatoria que emite el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, debe contener por lo menos lo siguiente: I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados; II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia; III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y IV. Tema a tratar. 9. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.	8. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud. 9. La Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal según sea el caso, tendrá 30 días hábiles a partir de que sea pública la validación hecha por el instituto, para declarar si una solicitud es procedente o si por el contrario es desechada por no cumplir con alguno de los requisitos formales.	
---	---	--

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJAM
	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sin correlativo.	10. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, la Secretaría Ejecutiva o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes.	
Sin correlativo.	11. De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública, la Secretaría Ejecutiva o los Consejos Municipales, según corresponda, remitirá su dictamen junto a la solicitud aprobada al Congreso del Estado y notificará personalmente a los solicitantes.	
Sin correlativo.	12. Una vez remitida al Congreso del Estado, la solicitud aprobada será turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, esta notificará personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y	

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____
RECIBO:	_____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlativo.	emite la convocatoria correspondiente, la cuál deberá ser elevada como un acuerdo legislativo al pleno del Congreso del Estado para su aprobación.	
Sin correlativo.	13. De no ser aprobada por el pleno del Congreso del Estado, la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público deberá formular una nueva convocatoria con otra propuesta con respecto a la fecha, lugar y hora de la comparecencia.	
Sin correlativo.	14. De ser por segunda vez rechazada la convocatoria emitida por la Comisión de Participación, la comparecencia se desarrollará en el pleno del Congreso del Estado durante la próxima sesión ordinaria de la asamblea en los términos y formato estipulado en la última convocatoria elaborada por la Comisión De Participación Ciudadana,	

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



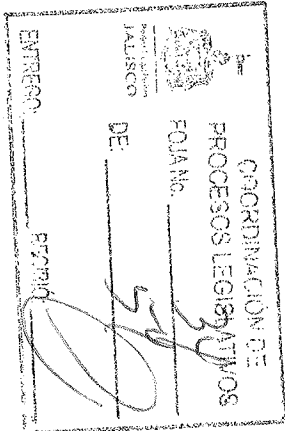
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sin correlativo.	Transparencia y Ética en el Servicio Público.. 15. La convocatoria que emite la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, debe contener por lo menos lo siguiente: I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados; II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia; III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y IV. Tema a tratar.	
Sin correlativo.	16. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.	
Artículo 117. 1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:	Artículo 117. 1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y deben asistir:	Las modificaciones que se hacen al artículo 117 buscan establecer obligaciones de asistencia para las comparecencias públicas, sobre





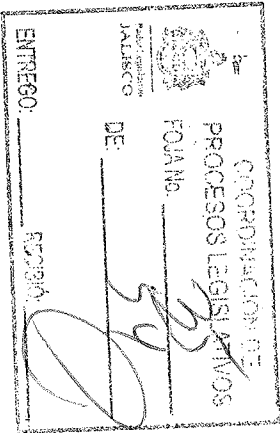
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. La o las personas funcionarias en cuestión; II. Las y los solicitantes; III. Cualquier persona habitante del Estado de Jalisco interesada; y IV. Dos personas representantes del Consejo, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente. 2. Las comparecencias públicas deben transmitirse en los canales oficiales de la Secretaría y el Instituto. 3. [...]	I. La o las personas funcionarias en cuestión; II. Las y los solicitantes; III. Las y los diputados del Congreso del Estado, quienes deberán fungir como testigos, dando fe a la comparecencia; y IV. Dos personas representantes del Consejo o de la asamblea del Congreso del Estado, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente. 2. Las comparecencias públicas deben transmitirse en los canales oficiales de la Secretaría, el Instituto y el Congreso del Estado. 3. [...] 4. A la comparecencia podrá también asistir cualquier persona interesada.	todo para garantizar que los servidores públicos convocados estén presentes.
--	---	---





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

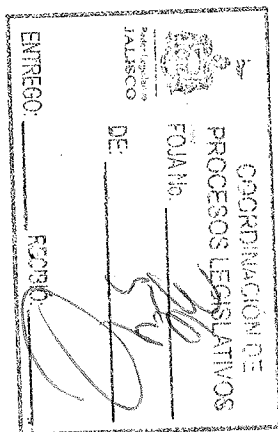
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 118. 1. [...] 2. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más a la Secretaría Ejecutiva. 3. [...]	Artículo 118. 1. [...] 2. El acta de acuerdos se levanta en original y cuatro copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes, otra para archivo histórico del Congreso del Estado y se remite otra más a la Secretaría Ejecutiva. 3. [...]	Se hace una pequeña modificación al segundo párrafo del artículo 118 con la finalidad de que una copia de los acuerdos de las comparecencias públicas se queden en el archivo histórico del Congreso del Estado.
--	--	---

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO SEXTO COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS CAPÍTULO I Comisiones Legislativas Artículo 94. 1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: De la I a la V [...]	TÍTULO SEXTO COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS CAPÍTULO I Comisiones Legislativas Artículo 94. 1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: De la I a la V [...]	La modificación al artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco busca que la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público tenga la facultad de realizar convocatorias para la comparecencia de servidores públicos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	VI. Emitir a petición de la ciudadanía y por conducto del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, convocatorias para la comparecencia de servidores públicos.	
2. [...]	2. [...]	

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO VI De las Obligaciones de los Servidores Públicos Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos: De la I a la XXXI- [...] XXXII.- Sin correlativo	TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO VI De las Obligaciones de los Servidores Públicos Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos: De la I a la XXXI. [...] XXXII.- Todo servidor público está obligado a comparecer cuando sea citado por parte del Congreso del Estado	Se busca agregar la fracción XXXII al artículo 55 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios con la finalidad de que sea una obligación de todos los servidores públicos del estado, comparecer en caso de que sean citados por el Congreso.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

DE: _____

FOJANO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPÍTULO II Causas de responsabilidades administrativas no graves Del 47 al 49. [...]	TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPÍTULO II Causas de responsabilidades administrativas no graves SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales. Del 47 al 49. [...]	Crea una nueva sección en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco con la finalidad de poder introducir un nuevo capítulo que hable sobre causas de responsabilidad graves.
Sin correlativo.	CAPÍTULO II Causas de responsabilidades administrativas graves SECCIÓN SEGUNDA Disposiciones Generales. 49 Bis. 1. Incurrirá en falta administrativa grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 49 Ter.	Una vez establecido el nuevo Capítulo de responsabilidades administrativas graves se adiciona el artículo 49 Bis que hace una redirección hacia la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se adiciona el artículo 49 Ter para introducir la figura del desacato a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco. De igual forma, el segundo párrafo del mismo artículo

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOLIO No.:	FOLIO No.:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	1. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, del Congreso del Estado, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. 2. Para los casos en los que el desacato consista en incumplir con el requerimiento de comparecencia del Congreso del Estado en tiempo y forma, por parte de los servidores públicos obligados a comparecer conforme al artículo 35 de la Constitución Local, salvo caso fortuito o fuerza	establece que el no comparecer a solicitud del Congreso del Estado se entenderá como desacató de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por último el tercer párrafo habla sobre las sanciones y hace una redirección a la Ley General de Responsabilidades Administrativas con la finalidad de que se aplique lo que dice en dicha ley con respecto a las faltas graves.
--	--	--

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 54	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	mayor o bien, en rendirle información falsa o faltare a la verdad, el Congreso podrá denunciar a través de un Acuerdo del Pleno ese hecho ante la autoridad jurisdiccional competente. 3. Las sanciones se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
CAPÍTULO IV Facilidades para presentar las declaraciones fiscal, patrimonial y de intereses Artículo 61. 1. [...]	CAPÍTULO V Facilidades para presentar las declaraciones fiscal, patrimonial y de intereses Artículo 61. 1. [...]	Se aprovecha la presente iniciativa para corregir un error que se encontró durante el análisis de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son:

Como se ha mencionado a lo largo del presente documento, la Comparecencia Pública en el marco legal del estado de Jalisco y como mecanismo de participación ciudadana, no llega a cumplir su finalidad democratizadora, al plantear límites y barreras difícilmente

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

superables que evitan que la ciudadanía aproveche idealmente dicha herramienta, como lo pueden ser:

- La falta de sanciones claras e incentivos para que los servidores públicos asistan a las comparecencias.
- La complejidad a la hora de lograr los requisitos de apoyo ciudadano mínimos que se solicitan debido a la falta de claridad a la hora de delimitar la forma de aplicar los porcentajes.
- La falta de experiencia en el desarrollo de comparecencias públicas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

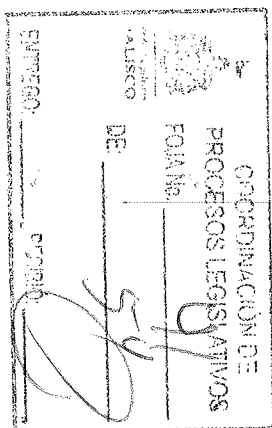
Tomando en cuenta lo anterior, es necesario quitar las barreras existentes en las disposiciones estatales para que los ciudadanos jaliscienses puedan por medio de este mecanismo de participación ciudadana, exigir a los servidores públicos de los 3 poderes en los ámbitos estatal y municipal que rindan cuentas, presenten informes y den explicaciones sobre cualquier acto que en razón de sus implicaciones sociales, sea de interés popular.

Por lo tanto, esta iniciativa busca generar un marco legal eficiente, democrático e innovador que pueda incentivar a la población a participar activamente y a subir el nivel de la discusión pública con la finalidad de generar por medio del diálogo deliberativo, un mejor entendimiento entre servidores públicos y la población del Estado de Jalisco.

- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

En el aspecto jurídico, esta iniciativa busca fortalecer el andamiaje legal en nuestro estado, dotando a los ciudadanos de herramientas normativas que permiten el ejercicio sustantivo de los mecanismos de rendición de cuentas, al tiempo que se realizan correcciones en materia de técnica legislativa en el texto legal vigente.

De igual forma, fortalecer el mecanismo de las comparecencias públicas implica un avance democrático que garantizará el acceso de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA_____

los ciudadanos del estado a su derecho a participar y deliberar sobre las cuestiones públicas.

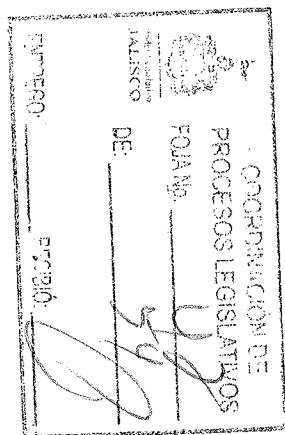
Además la ampliación del marco jurídico en materia de participación ciudadana representaría nuevas oportunidades de innovación y de retroalimentación incentivadas por el diálogo más cercano entre los servidores públicos y los ciudadanos del estado que existirá de aprobarse la presente iniciativa, todo lo anterior sin incurrir en ningún conflicto con el marco legal vigente al no tratarse de normas que vayan en sentido contrario a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino al contrario, en sentido armónico con los objetivos democratizadores, soberanos y participativos que plantea e incentiva la misma.

En síntesis la presente iniciativa reforzará un mecanismo jurídico ya existente, que incentiva procesos participativos y deliberativos entre el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el pueblo al que representan.

Con respecto al aspecto económico, al fortalecer mecanismos eficientes de rendición de cuentas, se abona a los ejercicios de fiscalización que nos permiten corroborar que los recursos públicos se destinan para mejorar de manera sustantiva las condiciones de vida de las personas que habitan Jalisco.

De aprobarse la presente iniciativa, los mínimos requeridos para solicitar una comparecencia pública serán mucho más accesibles para la población en general, esto al involucrar a la autoridad electoral con la finalidad de darle mayor certeza y celeridad a todo el procedimiento, de igual forma, definir demarcaciones territoriales de forma más precisa y vincularlas con los procedimientos electorales ordinarios, le permitirá a dicho mecanismo ser cercano a la realidad en materia de participación y evolucionar conforme al avance de la cultura política y de la democratización de los espacios públicos presentes en el estado.

Servidor Público	Demarcación territorial en	Votos válidos emitidos en la	Apoyo ciudadano
-------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	------------------------





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

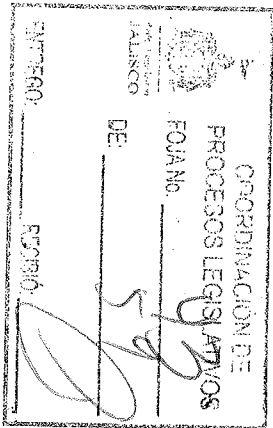
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	la fue electo	última elección ordinaria	requerido
Gobernador del Estado	El Estado de Jalisco	3,778,816 votos	3,779 firmas
Secretario y Fiscal General	El Estado de Jalisco	3,778,816 votos	3,779 firmas
Presidente Municipal Tlajomulco de Zuñiga	Municipio de Tlajomulco de Zuñiga	193,319 votos	193 firmas
Síndico y Regidores	Municipio de Tlajomulco de Zuñiga	193,319 votos	193 firmas
Diputada del Distrito 14	Distrito 14	112,718 votos	113 firmas
Diputado plurinominal	El Estado de Jalisco	210,529 votos (3,789,518/18)	211 firmas
Juez de Distrito	Distrito Judicial 1	1,203,300 votos	1,209 firmas
Titular del IEPC	El Estado de Jalisco	3,778,816 votos	3,779 firmas

Tabla 5: Firmas necesarias para llamar a comparecer a un servidor público de aprobarse la presente iniciativa. De autoría propia.³⁵

³⁵I.- Instituto Nacional Electoral. (2025). Cómputos Distritales Judiciales 2025: Candidatas. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://computospj2025.ine.mx/tc/circuito/3/distrito-judicial/1/administrativa/candidatas>
II.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (2024). Resultados Ayuntamientos: Elección de Ayuntamientos. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/resultados-ayuntamientos/>
II.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (2024). Resultados Diputaciones: Elección de Diputaciones. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/resultados-diputaciones/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual forma, en esta iniciativa no se imponen obligaciones adicionales a las autoridades competentes que amerite procesos profundos de reingeniería, por lo que no existe impacto presupuestal y por el contrario, las repercusiones desde el aspecto social serán favorables.

Por último, el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, en concreto las comparecencias públicas sin duda implica un proceso de evaluación más efectiva y deliberativa que va a permitir a los servidores públicos un mejoramiento y avance constante conforme a sus objetivos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma el artículo 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 111, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el artículo 55 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que adiciona los artículo 49 Bis y 49 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

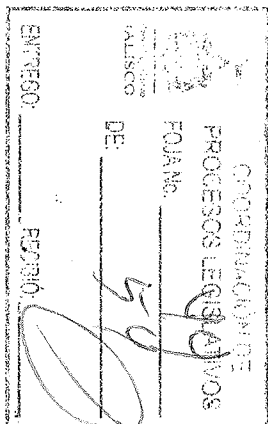
CAPÍTULO I

Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza

Artículo 11

[...]
[...]
[...]
[...]

IV.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (2024). Resultados Gubernatura: Elección de Gubernatura. Extraído el 10 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/resultados-gubernatura/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

De la I a la III [...]

IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los **ciudadanos** del Estado o **de un municipio por conducto del Congreso del Estado** dialogan y debaten con los funcionarios públicos **estatales o municipales de los tres poderes del Estado** para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

[...]

TITULO CUARTO

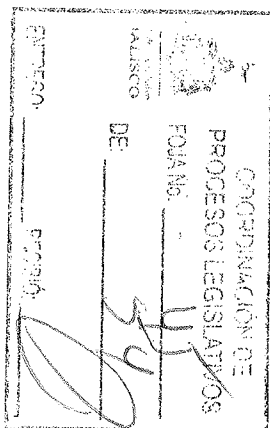
CAPÍTULO III

De las facultades del Congreso del Estado

Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I a la XXIX [...]

XXX. En ejercicio de sus propias atribuciones o de ser solicitado por los **ciudadanos del estado a través del mecanismo de participación ciudadana y popular conocido como "comparecencia pública"**, citar a la **persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las personas titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, las y los Diputados del Congreso del Estado, las y los Magistrados del Poder Judicial, las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y a las personas integrantes de los organismos constitucionales autónomos estatales** para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículo 111, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO XI

Comparecencia Pública

Artículo 111.

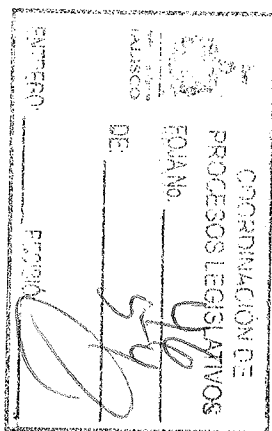
1. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un Municipio **por conducto del Congreso del Estado** dialogan y debaten con los funcionarios públicos **estatales o municipales de los tres poderes del Estado** para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

[...]

Artículo 114.

1. Pueden solicitar la comparecencia pública al menos **los ciudadanos que representen el 0.1 por ciento de los votos válidos emitidos en la última elección ordinaria correspondiente a** la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia, **dichos ciudadanos deberán estar inscritos en la lista nominal de dicha demarcación territorial según sea el caso, se deberá solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano necesario para hacer efectiva la solicitud.**

2. En caso de ser un servidor público elegido por medio del sufragio, se asumirá que la demarcación territorial en la que tiene competencia es la misma en la que fue electo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. En el caso de los diputados de representación proporcional, se utilizará de base el número total de votos emitidos para para las diputaciones de mayoría relativa entre el número total de cargos diputados electos sobre el mismo principio.

Artículo 115.
1. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

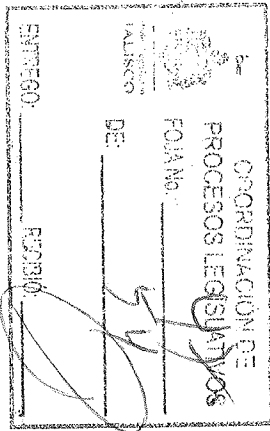
- I a la V [...]
- VI. Nombre completo, clave de elector y firma de las y los habitantes solicitantes.
- 2. [...]

Artículo 116.
1. La organización y desarrollo de las comparecencias públicas se entienden delegadas al instituto, la Secretaría ejecutiva, a los Consejos Municipales y al Congreso del Estado de Jalisco
2. La solicitud de comparecencia de cualquier servidor público se presenta ante el instituto, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción:

3. El instituto validará los datos de los ciudadanos promoventes y verificará que se cumpla con el apoyo ciudadano mínimo estipulado en el artículo 114 de esta misma ley. En la realización de esta tarea, el instituto solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

4. A falta de algún requisito de forma relacionado con el apoyo ciudadano mínimo solicitado, el instituto notificará al representante común de los solicitantes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

5. Una vez validados y en caso de que la solicitud sea para la comparecencia de servidores públicos del poder legislativo, judicial o del ejecutivo estatal, remitirá la solicitud a la Secretaría Ejecutiva para que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

resuelva sobre si cumple o no los requisitos de forma establecidos en el artículo 115 de esta misma ley. La resolución del instituto sobre la validación de los requisitos de apoyo ciudadano, deberá ser pública para consulta física o digital por la ciudadanía en general.

6. Una vez validados y en caso de que la solicitud sea para la comparecencia de servidores públicos del ámbito municipal, remitirá la solicitud al Consejo Municipal Correspondiente para que resuelva sobre si cumple o no los requisitos de forma establecidos en el artículo 115 de esta misma ley. La resolución del instituto sobre la validación de los requisitos de apoyo ciudadano, deberá ser pública para consulta física o digital por la ciudadanía en general.

7. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro

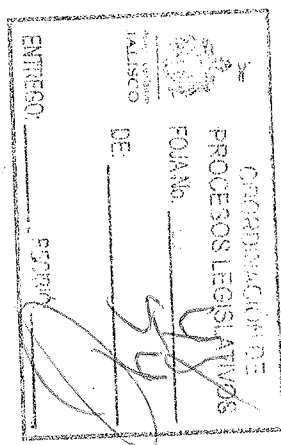
8. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

9. La Secretaría Ejecutiva o el Consejo Municipal según sea el caso, tendrá 30 días hábiles a partir de que sea pública la validación hecha por el instituto, para declarar si una solicitud es procedente o si por el contrario es desechada por no cumplir con alguno de los requisitos formales.

10. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, la Secretaría Ejecutiva o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

11. De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública, la Secretaría Ejecutiva o los Consejos Municipales, según corresponda, remitirá su dictamen junto a la solicitud aprobada al Congreso del Estado y notificará personalmente a los solicitantes.

12. Una vez remitida al Congreso del Estado, la solicitud aprobada será turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, esta notificará personalmente a los servidores públicos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y emite la convocatoria correspondiente, la cuál deberá ser elevada como un acuerdo legislativo al pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

13. De no ser aprobada por el pleno del Congreso del Estado, la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público deberá formular una nueva convocatoria con otra propuesta con respecto a la fecha, lugar y hora de la comparecencia.

14. De ser por segunda vez rechazada la convocatoria emitida por la Comisión de Participación, la comparecencia se desarrollará en el pleno del Congreso del Estado durante la próxima sesión ordinaria de la asamblea en los términos y formato estipulado en la última convocatoria elaborada por la Comisión De Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público..

15. La convocatoria que emite la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y
- IV. Tema a tratar.

16. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Artículo 117.

1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y **deben** asistir:

- I. La o las personas funcionarias en cuestión;
- II. Las y los solicitantes;

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Las y los diputados del Congreso del Estado, quienes deberán fungir como testigos, dando fe a la comparecencia; y

IV. Dos personas representantes del Consejo o de la asamblea del Congreso del Estado, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

2. Las comparecencias públicas deben transmitirse en los canales oficiales de la Secretaría, el Instituto y el Congreso del Estado.

3. [...]

4. A la comparecencia podrá también asistir cualquier persona interesada.

Artículo 118.

1. [...]

2. El acta de acuerdos se levanta en original y **cuatro** copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes, **otra para archivo histórico del Congreso del Estado** y se remite otra más a la Secretaría Ejecutiva.

3. [...]

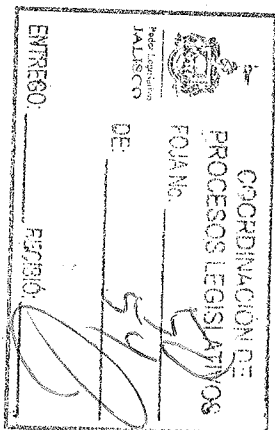
ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS

CAPÍTULO I Comisiones Legislativas

Artículo 94.

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De la I a la V [...]

VI. Emitir a petición de la ciudadanía y por conducto del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, convocatorias para la comparecencia de servidores públicos.

2. [...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 55 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO VI
De las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

De la I a la XXXI. [...]

XXXII.- Todo servidor público está obligado a comparecer cuando sea citado por parte del Congreso del Estado

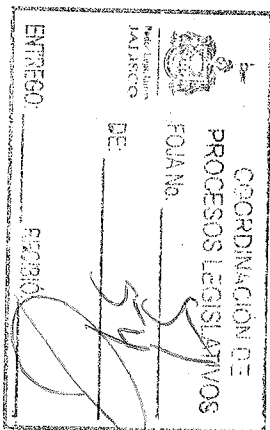
ARTÍCULO QUINTO. Que adiciona los artículos 49 Bis y 49 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II
Causas de responsabilidades administrativas no graves

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales.

Del 47 al 49. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

CAPÍTULO II

Causas de responsabilidades administrativas graves

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones Generales.

49 Bis.

1. Incurrirá en falta administrativa grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

49 Ter.

1. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, del Congreso del Estado, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

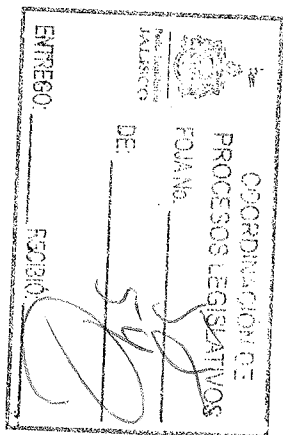
2. Para los casos en los que el desacato consista en incumplir con el requerimiento de comparecencia del Congreso del Estado en tiempo y forma, por parte de los servidores públicos obligados a comparecer conforme al artículo 35 de la Constitución Local, salvo caso fortuito o fuerza mayor o bien, en rendirle información falsa o faltare a la verdad, el Congreso podrá denunciar a través de un Acuerdo del Pleno ese hecho ante la autoridad jurisdiccional competente.

3. Las sanciones se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[...]

CAPÍTULO V

Facilidades para presentar las declaraciones fiscal, patrimonial y de intereses





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 61.

1. [...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con 90 días hábiles para armonizar su marco normativo para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. Dentro de 90 hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, los ayuntamientos del Estado de Jalisco, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la debida implementación de las reformas, incluyendo los lineamientos para verificación de apoyos ciudadanos con base en la participación efectiva en la última elección correspondiente.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de septiembre de 2025.

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOYAL:	FOYAL:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero, que reforma el artículo 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 111, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el artículo 55 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que adiciona el artículo 49 Bis de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, con la finalidad de que los ciudadanos del Estado de Jalisco puedan acceder de forma más sencilla al mecanismo de participación de la Comparecencia Pública.

